

CONVENIO DE COLABORACIÓN CEA-JAL-001/16 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL ING.FELIPE TITO LUGO ARIASEN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. J. REFUGIO VELÁZQUEZ VALLÍN, LIC. SUSANA MELÉNDEZ VELÁZQUEZ, C. LUIS SERGIO VENEGAS SUAREZ Y L.C.P. J. GUADALUPE MEZA FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO Y ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", ASI MISMO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LO ANTERIOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVIII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 FRACCIONES II, VIII, IX, XIX, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX Y XLVII DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES EJERCER EN ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SER LA AUTORIDAD DEL AGUA EN EL ESTADO, EN MATERIA DE CANTIDAD Y DE CALIDAD DE LAS AGUAS Y SU GESTIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, ADMINISTRAR Y CUSTODIAR LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y SUS BIENES INHERENTES, PROPONER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTRATEGIAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINALDE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO, EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE DELEGUEN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, DERIVADAS DE ACUERDOS O CONVENIOS QUE CELEBREN EN MATERIA DE AGUAS, CUENCAS, CAUCES, ACUÍFEROS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENTRE OTRAS.

I.3.- QUE EL DÍA 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO DIRECTOR GENERAL DE "LA CEA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, A QUIEN DICHA LEY, LE OTORGA EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE "LA CEA" COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA CITADA LEY, SEGÚN LO DETERMINA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

I.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL QUE SE UBICA EN EL NÚMERO 1726 DE LA CALLE FRANCIA EN LA COLONIA MODERNA EN GUADALAJARA, JALISCO, MIENTRAS NO SE SEÑALE MEDIANTE ESCRITO OTRO DISTINTO.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- LOS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II y III INCISO A) DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA VECINAL.

II.2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE LE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO DE EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES QUE NO SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL CON LA PARTICIPACIÓN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL CORRESPONDA AL GOBIERNO DEL ESTADO.